BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 140 Viernes, 22 de julio de 2016. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 2
Juzgados de lo Social 3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Ayuntamientos de Cañete la Real, Carratraca y Rincón de la Victoria 8

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es www.bopmalaga.es www.cedma.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Málaga

Negociado: MA.
Recurso: Recursos de suplicación 193/2016.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social número diez de Málaga.
Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 487/2014.
Recurrente: David Florido Fernández.
Recurrido: Mutua Ibermutuamur, Escreyes, Sociedad Limitada, Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.
Representante: Miguel Ángel Almansa Bernal y Letrado INSS.

E d i c t o

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Letrada de la Administración de Justicia de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recurso de suplicación 193/2016, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 668/2016.
Ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres, Presidente.
Ilustrísimo señor don José Luis Barragán Morales.
Ilustrísimo señor don Manuel Martín Hernández Carrillo.
En la ciudad de Málaga, a 21 de abril de 2016.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, compuesta por los ilustrísimos citados al margen y

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia

En el recurso de suplicación interpuesto por David Florido Fernández contra la sentencia dictada por Juzgado de lo Social número diez de Málaga, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Manuel Martín Hernández-Carrillo.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación de don David Florido Fernández contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número diez de Málaga, con fecha 9 de julio de 2015, en autos sobre subsidio de incapacidad temporal derivado de accidente de trabajo, seguidos a instancias de la mutua Ibermutuamur contra dicho recurrente, la mutua Asepeyo, la empresa Escreyes, Sociedad Limitada, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, confirmando la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la sala 4.ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, Escreyes, Sociedad Limitada, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Málaga, a 9 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, M.ª del Carmen Ortega Ugena.

4 9 7 5 /1 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Málaga

Negociado: MA.
Recurso de suplicación 1681/2015.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social número dos de Málaga.
Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 244/2014.
Recurrente: Purificación Durán León.
Representante: Oliver Mula González.
Recurridos: Fondo de Garantía Salarial, UTE Novasoft Ingeniería Sociedad Limitada – Eulen, Archivo Judicial, Hispacontrol Procedimientos Concursales, Sociedad Limitada, Serviform, Sociedad Anónima, Novasoft Ingeniería, Sociedad Limitada y Eulen, Sociedad Anónima.
Representantes: Ana María Berlanga Navarrete, María José Agüera Fernández y César Espinilla de la Casa.

E d i c t o

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Letrada de la Administración de Justicia de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recursos de suplicación 1681/2015, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Negociado: MA.
Recurso de suplicación 1681/2015.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social número dos de Málaga.
Procedimiento origen: Despidos/Ceses en general 244/2014.
Recurrente: Purificación Durán León.
Representante: Oliver Mula González.
Recurridos: Fondo de Garantía Salarial, UTE Novasoft Ingenieria, Sociedad Limitada – Eulen, Archivo Judicial, Hispacontrol Procedimientos Concursales, Sociedad Limitada, Serviform, Sociedad Anónima, Novasoft Ingeniería, Sociedad Limitada y Eulen, Sociedad Anónima.
Representantes: Ana María Berlanga Navarrete, María José Agüera Fernández y César Espinilla de la Casa.
Sentencia número 1872/2015.
Ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres, Presidente.
Ilustrísimo señor don José Luis Barragán Morales,
Ilustrísimo señor don Manuel Martín Hernández Carrillo.
En la ciudad de Málaga, a 3 de diciembre de 2015.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, compuesta por los ilustrísimos señores citados al margen y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia. En el recursos de suplicación interpuesto por Purificación Durán León contra la sentencia dictada por Juzgado de lo Social número dos de Málaga, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Manuel Martín Hernández-Carrillo.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación de doña Purificación Durán León contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Málaga con fecha 19 de marzo de 2015, en autos sobre despido, seguidos a instancias de dicha recurrente contra UTE Eulen Archivo Judicial-Novasoft Ingeniería, Novasoft Ingeniería, Sociedad Limtada, Eulen, Sociedad Anónima, Serviform, Sociedad Anónima, Hispanocontrol Procedimientos Concursales, Sociedad Limitada, Innova Data Center, Sociedad Limitada, la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía y el Fondo de Garantía Salarial y, nulidad de la sentencia recurrida y de todas las actuaciones posteriores, las reponemos al momento anterior a su dictado para que por el Magistrado de instancia se elabore nueva sentencia con libertad de criterio y haciendo uso, si lo considera necesario, de las diligencias finales, en la que entre a resolver sobre la cuestión alegada de indefinición de su contrato por fraude en su contratación, con las consecuencias que pudieran derivarse de ello.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Adviértase a la parte demandada que en caso de recurrir habrá de efectuar las siguientes consignaciones en la cuenta de esta Sala de lo Social en el Banco Santander con el número 2928 0000 66 168115; bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico); o a la cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel). En tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga; y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 2928 0000 66 168115:

– La suma de 600 euros en concepto de depósito.
– La cantidad objeto de la condena, si no estuviera consignada con anterioridad al tiempo de prepararse el recurso, pudiendo sustituirse esta última consignación por aval bancario en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, Hispacontrol Procedimientos Confursales, Sociedad Limitada, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el *BOP*.

Dado en Málaga, a 9 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, firma: M.ª del Carmen Ortega Ugena.

5026/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2016.
Negociado: F2.
De Adis Ferusic Guja.
Abogada: Beatriz Martínez Hulin.
Contra: Fondo de Garantía Salarial y G2 Crea Innotecnologías Colaborativa, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2016, a instancia de la parte actora, Adis Ferusic Guja, contra Fondo de Garantía Salarial y G2 Crea Innotecnologías Colaborativa, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha de 27 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto número 310/16.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Concepción Hervás del Valle.

En Málaga, a 15 de junio de 2016

Antecedentes de hecho

Primero. Adis Ferusic Guja ha presentado demanda de ejecución frente a G2 Crea Innotecnologías Colaborativa, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha por un total de 26.132,48 euros de principal (23.799,27 euros de indemnización y 2.333,21 euros por salarios), más la de 1.424,40 euros calculados provisionalmente para intereses y 2.632,49 euros presupuestados para costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Parte dispositiva

A c u e r d o

a) Declarar a la ejecutada G2 Crea Innotecnologías Colaborativas, Sociedad Limitada, con CIF B-92891977, en situación de insolvencia por importe de 26.132,48 euros de principal (23.799,27 euros de indemnización y 2.333,21 euros por salarios), más la de 1.424,40 euros calculados provisionalmente para intereses y 2.632,49 euros presupuestados para costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada G2 Crea Innotecnologías Colaborativa, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

4997/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 97/2016.
De doña María Victoria Mazzina.
Contra Servicios Operativos Externos, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2016, a instancia de la parte actora doña María Victoria Mazzina contra Servicios Operativos Externos, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 16 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

A u t o

Parte dispositiva

Se acuerda despachar ejecución a instancias de doña María Victoria Mazzina contra Servicios Operativos Externos, Sociedad Limitada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.110,75 €, en concepto de principal reclamado, más la de 822,15 € presupuestados provisio-

nalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de 3 días.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Malaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Letrada de la Administración de Justicia.

D e c r e t o

Parte dispositiva

Se decreta el embargo de los bienes propiedad de la ejecutada.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversiones, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, que la demandada mantenga o pueda contratar con diferentes entidades bancarias hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial.

Se requiere a la demandada a fin de que manifieste relación de bienes.

Se requiere al ejecutante para que señales bienes.

Recábese información del Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que informe a este Juzgado si la demandada aparece con bienes de su titularidad inscritos, indicando, en su caso, los datos del registro que posibiliten la localización de las inscripciones.

Asimismo, por estar la demandada en paradero desconocido se acuerda librar edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de quedar notificada esta resolución.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo decreta la Letrada de la Administración de Justicia. Contra el presente decreto cabe de conformidad con el artículo 551.3.5 recurso directo de revisión sin efecto suspensivo ante el Juez que ha dictado la orden directa de ejecución.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Servicios Operativos Externos, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5 0 0 4 /1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2016.
Contra don Miguel Ángel Azorín Varela.

E d i c t o

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 93/2016, sobre despido contra don Miguel Ángel Azorín Varela, se ha dictado Decreto de 17 de junio de 2016, encontrándose las resoluciones mencionadas a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra las mismas cabrán los recursos correspondientes.

Y para que sirva de notificación en forma a don Miguel Ángel Azorín Varela, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 17 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5 0 0 5 /1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: 878/15.
De doña Annamaria Barcza.
Contra The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 878/15, a instancia de la parte actora doña Annamaria Barcza contra The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada, se ha dictado auto de 14 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda: 1. Subsanar el error cometido en la sentencia de 11 de marzo de 2016, dictada en los autos de despido número 878/15, en lo relativo a la denominación de la empresa demandada, de tal manera que donde dice "The New De'Medici Restaurant's" debe decir "The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada".

Rectificar asimismo el error cometido en el fallo de la mencionada sentencia de fecha 11 de marzo de 2016, de tal manera que donde se dice: "debo condenar y condeno a la empresa demandada, con responsabilidad solidaria, a que abonen a la actora la cantidad de 3.366,38 euros de principal, así como la suma de 336,68 de intereses", debe decir "debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.366,38 euros de principal, incluido el interés de demora", manteniéndose íntegros el resto de los pronunciamientos de la resolución.

2. Incorporar esta resolución al libro que corresponda y dejar testimonio de la misma en los autos número 878/15.

Encontrándose en paradero desconocido la demandada, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Málaga, librándose el correspondiente oficio.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, 15 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

5 0 0 8 /1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento número: 212/2016.
De don Javier Toro Martínez.
Contra Nemez Spain, Sociedad Limitada.

E d i c t o

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 212/2016, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Javier Toro Martínez contra Nemez Spain, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 9 de junio de 2016, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Javier Toro Martínez frente a Nemez Spain, Sociedad Limitad y Fogasa sobre cantidad, condeno a la empresa demandada a que abonen al actor la cantidad de 3.821,60 euros, debiendo estar y pasar asimismo el Fogasa por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, de Málaga a la cuenta corriente de este Juzgado número 4976 0000 67 0212 16 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la cuenta 4976 0000 65 0212 16 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, la señora Secretaria. Para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el ilustrísimo señor Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Don Javier Toro Martínez.

Y para que sirva de notificación en forma a Nemez Spain, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 13 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

5 0 1 0 /1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 22.1/2016.
De don Sergio Omar Zurita.
Abogado: Don Francisco Juan Sánchez Luque.
Contra Inguplad, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22.1/2016 contra Inguplad, Sociedad Limitada, sobre pieza de ejecución de título judicial, se ha dictado decreto de fecha 14 de junio de 2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha decreto, cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma

Y para que sirva de notificación a la demandada Inguplad, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

5 0 3 5 /1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución número 81/16.
De doña Annamaria Barcza.
Contra The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 81/16, seguida en este Juzgado a instancia de la parte actora doña Annamaria Barcza contra The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada, se ha dictado auto de 15 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de doña Annamaria Barcza contra The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada.

2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 3.366,38 euros, en concepto de principal, más 538,62 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Encontrándose en paradero desconocido la ejecutada, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente oficio.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Asimismo, se ha dictado Decreto de 15 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Primero. Se acuerda requerir a la ejecutada The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada, para que en el plazo de diez días haga ingreso de la suma de 3.366,38 euros, en concepto de principal, más 538,62 euros presupuestados para intereses y costas, en la cuenta de este Juzgado número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, poniendo en concepto: 4976 0000 64 0081 16 (Santander, Sociedad Anónima), o manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir las reseñadas cantidades, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver al ejecutado The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada, por IVA, IRPF, I. Sociedades u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 3.366,38 euros, en concepto de principal, más 538,62 euros presupuestados para intereses y costas. Para su efectividad procédase a dar la oportuna orden de retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, a favor de la ejecutada The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada, en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma de 3.366,38 euros, en concepto de principal, más 538,62 euros presupuestados para intereses y costas. Para su efectividad, procédase a dar la oportuna orden de retención a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cuarto. Se acuerda la investigación patrimonial de la ejecutada The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada, en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábese información a través del Punto Neutro Judicial, mediante la consulta de la aplicación informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tráfico, de la oficina virtual del catastro, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Registro Mercantil Central y del Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad.

Notifíquese la presente resolución.

Encontrándose la ejecutada The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada, en paradero desconocido, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente oficio.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada The New De'Medici Restaurant, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

5039/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ordinario 1046/2014.
Negociado: IG.
De Javier Sepúlveda Marín.
Abogado: Ceferino G. Sánchez Aichmann.
Contra Soluciones Operativa de Seguridad, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1046/2014, a instancia de la parte actora Javier Sepúlveda Marín contra Soluciones Operativa de Seguridad, Sociedad Limitada, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 9 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por Javier Sepúlveda Marín contra Soluciones Operativa de Seguridad, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la citada demandada al pago al actor el importe de 6.906,51 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas con indicación que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación debiendo consignar la cantidad en metálico o mediante aval bancario en el caso que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en c/c que posee el Juzgado; respecto del depósito de 300 €, deberá ingresarse en dicha c/c al tiempo de anunciarlo.

Llévese la presente sentencia al libro de sentencias y déjese testimonio de la misma en los autos.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Soluciones Operativa de Seguridad, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 13 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

5017/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 29/2016.
Negociado: 4.
Contra García & Cantero, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2016, contra García & Cantero, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 20 de mayo de 2016.

Encontrándose la sentencia mencionada a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe recurso de suplicación que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada García & Cantero, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5018/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento número 381/2015. Negociado: 1.

De don Luis Escaño Aguilera.

Contra Comisiones Obreras, Valoriza Facilities, SAU; Confederación General del Trabajo, Central Sindical Independiente y de Funcionarios y Unión General de Trabajadores.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 381/2015, sobre procedimiento electoral, a instancia de don Luis Escaño Aguilera, contra Comisiones Obreras, Valoriza Facilities, SAU; Confederación General del Trabajo, Central Sindical Independiente y de Funcionarios y Unión General de Trabajadores, en la que, con fecha 23 de diciembre de 2015, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que, desestimando la demanda origen de las presentes actuaciones interpuesta por Comisiones Obreras, Confederación General de Trabajadores, Central Sindical Independiente y de Funcionarios, Unión General de Trabajadores y Valoriza Facilities, SAU, sobre procedimiento electoral.

Y para que sirva de notificación en forma a Valoriza Facilities, SAU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 13 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

5012/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Ejecución de títulos judiciales 92/2016.
Negociado: RR.
De Zahra Chafaa.
Contra Juan Francisco Álvarez Alonso.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2016, a instancia de la parte actora Zahra Chafaa contra Juan Francisco Álvarez Alonso, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha del tenor literal siguiente:

Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de Zahra Chafaa contra Juan Francisco Álvarez Alonso, por importe de 7.442,87 euros en concepto de principal, más 1.120 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Francisco Álvarez Alonso, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 20 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

5021/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 172/2015.

De don José Carlos Roldán Madrigal.

Abogada: Doña Verónica Cabrerizo Ramírez.

Contra Fondo de Garantía Salarial y don Marcos Ezequiel Amenta Fernández.

Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2015, a instancia de la parte actora don José Carlos Roldán Madrigal contra Fondo de Garantía Salarial y don Marcos Ezequiel Amenta Fernández, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Málaga, a 16 de abril de 2016.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga, los presentes autos número 172/2015, promovidos por don José Carlos Roldán Madrigal, asistido por letrada señora Cabrerizo Rodríguez, frente a don Marcos Ezequiel Amenta Fernández (Pizzería Verona), con DNI número 25738710-P, que no comparece, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por don José Carlos Roldán Madrigal frente a don Marcos Ezequiel Amenta Fernández (Pizzería Verona), sobre reclamación de cantidad, debo absolver y absuelvo al demandado de todos los pedimentos contenidos contra ellas en la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Marcos Ezequiel Amenta Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5025/16

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAÑETE LA REAL

Anuncio de aprobación definitiva presupuesto 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	GASTOS DEL PERSONAL	669.649,49 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	539.800 €
III	GASTOS FINANCIEROS	70.390 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	185.000 €
V	FONDO DE CONTINGENCIA E IMPREVISTOS	40.000 €
VI	INVERSIONES REALES	630.844,11 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	€
IX	PASIVOS FINANCIEROS	164.929,52 €
	TOTAL GASTOS	2.300.613,12 €

Estado de ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	IMPUESTOS DIRECTOS	728.808,63 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	16.000 €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	338.723,16 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	647.439,00 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	105.347,05 €
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	2 €
VII	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	602.004,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0 €
	TOTAL INGRESOS	2.438.323,84 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Ejercicio 2016

A) *Funcionario de carrera*

DENOMINACIÓN	NÚM. PLAZAS	COMPLEMENTO	SITUACIÓN
SECRETARÍA INTERVENCIÓN	1	26	CUBIERTA
POLICÍA LOCAL	2	16	CUBIERTA
AUX. ADMINISTRATIVO	2	11	CUBIERTA

B) *Personal laboral fijo*

DENOMINACIÓN	NÚM. PLAZAS	COMPLEMENTO	SITUACIÓN
BIBLIOTECA	1	11	CUBIERTA
CONSULTORIO MÉDICO	1	7	CUBIERTA
CONSERJE	1	7	CUBIERTA
ADMINISTRATIVO	1	11	CUBIERTA

C) *Personal laboral temporal*

DENOMINACIÓN	NÚM. PLAZAS	SITUACIÓN
OFICIAL DE 1.ª	1	
OPERARIO DE LIMPIEZA Y SERVICIOS	1	
PEON SERVICIOS VARIOS	1	
OPERARIO MAQUINARIA	1	
OPERARIO INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	
OPERARIO INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	
MONITORA GUADALINFO - 1 A T.C. (100%)	1	
LIMPIADORAS - 3 A T.P. (50%) / MES	1	
MONITORES DEPORTIVOS - 3 A T.P. (50%) / MES	1	
FONTANEROS - 1 A T.C. (100%) / MES	1	
SOCORRISTAS - 3 A T.P. (50%) - 3 MESES	1	
MONITOR/A NATACIÓN-2 A T.P. (50%)-3 MESES	1	
TAQUILLERO - 1 A T.C. (100%) - 3 MESES	1	
POLÍTICOS	3	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cañete la Real, a 22 de junio de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Josefa Jurado Corrales.

5075/16

C A R R A T R A C A

A n u n c i o

El Pleno del Ayuntamiento de Carratraca, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio del corriente, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la imposición y ordenación de la "Tasa por la expedición de la resolución administrativa para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico urbanística, para las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable de Carratraca", a través de la ordenanza fiscal número 15, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno de esta entidad local de fecha 4 de marzo del corrien-

te; y cuyo texto íntegro y definitivo se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Carratraca, a 17 de junio de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Francisca Jiménez Morilla.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO URBANÍSTICA, PARA LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EXISTENTES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE EN EL MUNICIPIO DE CARRATRACA

Artículo 1. *Objeto*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por expedición de la resolución administrativa para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico urbanística, para la edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable en el municipio de Carratraca que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la situación jurídico urbanística en que se encuentran las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable del municipio de Carratraca, todo ello conforme a lo definido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de la edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, y la ordenanza municipal para la regulación del régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Carratraca.

Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se defina la situación jurídico urbanística en que se encuentran las mismas, ya sea en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

Artículo 4. *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible*

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la resolución de reconocimiento de la situación jurídico urbanística en que se encuentran. El coste real y efectivo de la ejecución material de las obras se determinará mediante el presupuesto de ejecución material (PEM) que figure en el documento técnico descriptivo realizado por técnico competente conforme a lo dispuesto en la ordenanza municipal para la regulación del régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Carratraca; en ningún caso podrá ser inferior al que resulta de aplicar los módulos de referencia que, para cada momento, se tengan publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.

Dicho presupuesto no deberá ser inferior al resultante de aplicar los metros cuadrados construidos por uso característico de la edificación por el módulo correspondiente publicado por el COAM, en los valores estimativos de costes de construcción para el año correspondiente, admitiéndose una disminución de hasta un 20% por criterios de localización y calidad de la construcción.

Artículo 6. *Cuota tributaria. Tipo de gravamen*

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación, sobre la base imponible, del tipo de gravamen vigente en cada momento.

2. El tipo de gravamen se fija en términos generales en el 2%.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar calculada sobre el elemento variable será del 1%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Se entenderá iniciada con la emisión del informe del técnico.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8. *Devengo*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo si la formulase expresamente, liquidándose en el momento de la presentación el importe íntegro de esta tasa, sin cuyo requisito no se procederá a la tramitación del expediente.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa sea cual sea el sentido de esta. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de petición se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º.3 de esta ordenanza.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de la situación jurídico urbanística de una edificación, construcción o instalación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9. *Solicitudes*

Las solicitudes de la declaración de la situación jurídico urbanística de una edificación, construcción o instalación presentarán, en el Registro General, la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será el contenido en la ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10. *Liquidaciones e ingreso*

La tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de la situación jurídico urbanística de las obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano se liquidará provisionalmente en la Oficina Municipal de Recaudación, y se ingresará a través de las entidades financieras colaboradoras con carácter previo a la presentación de la solicitud, salvo en los casos que el procedimiento se inicie de oficio, en cuyo caso se liquidará e ingresará cuando se emita la resolución que proceda.

En caso de inicio de la tramitación a instancia de parte, finalizada la actividad municipal, se comprobará la liquidación provisional, y en su caso se procederá a la devolución de ingresos indebidos o a emitir liquidación complementaria, que en caso de impago, dará lugar a la tramitación del procedimiento de apremio correspondiente.

La liquidación o pago de esta tasa no implicará en ningún caso que la resolución tenga carácter favorable para el administrado.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, así como, del texto íntegro de esta ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Carratraca, a 17 de junio de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Francisca Jiménez Morilla.

4999/16

C A R R A T R A C A

A n u n c i o

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la "Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación", aprobada inicialmente mediante acuerdo de Pleno de esta entidad local, de fecha 4 de marzo de 2016, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 74, de 20 de abril del corriente, sin que se hayan recibido reclamaciones o sugerencias, se entiende adoptada la misma con carácter definitivo; procediendo la publicación del texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Carratraca, a 20 de junio de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Francisca Jiménez Morilla.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN CARRATRACA

Exposición de motivos
1. Título preliminar. Disposiciones generales
2. Título I. Las edificaciones aisladas disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente: Situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Procedimiento administrativo para su reconocimiento
3. Título II. Condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad
4. Disposición adicional primera
5. Disposición adicional segunda
6. Disposición transitoria primera
7. Disposición transitoria segunda
8. Disposición final primera
9. Disposición final segunda
Anexo 1. Modelo de solicitud
Exposición de motivos

Exposición de motivos

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable que junto con el planeamiento tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que constata la existencia de edificaciones en el territorio realizadas sin licencia o que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido de su terminación, no procedería la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobó con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

Una de las metas que, desde hace algún tiempo, se ha marcado el Ayuntamiento de Carratraca ha sido ese control de la legalidad de las edificaciones en aras a evitar un urbanismo incontrolado y lejos de la sostenibilidad y racionalidad que debe presidir el mismo.

Es por tanto necesario, en el marco de la más estricta legalidad, actuar sobre la situación legal de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, ha tenido en parte su reflejo y desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al regular la situación legal en que quedan dichas edificaciones y que recoge la doctrina jurisprudencial respecto a las construcciones que, habiendo sido construidas ilegalmente, no se había reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración.

Así, el Tribunal Supremo viene sosteniendo que a las edificaciones procedentes de una infracción urbanística prescrita les es de aplicación el régimen de las construcciones "fuera de ordenación".

Junto con lo anterior, en *BOJA* de 30 enero de 2012, se ha publicado el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este marco, y con esa finalidad, se ha elaborado la presente ordenanza, con el objeto de detallar la documentación que se tendrá

que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas correspondientes.

Unido a lo anterior el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, dedica su capítulo VI a medidas de seguridad jurídica en el sector inmobiliario, una de las cuales está dedicada a las medidas registrales con objeto de garantizar y fortalecer la seguridad jurídica en los actos y negocios inmobiliarios por medio del registro de la propiedad. En este sentido se pretende incorporar al registro de la propiedad la información que permita a los adquirentes de inmuebles conocer por anticipado la posible situación litigiosa en la que estos se encuentran, incluyendo los expedientes que puedan suponer la imposición de multas o la futura demolición.

Junto a lo anterior, se regulan los requisitos de acceso al registro de la propiedad de las obras nuevas terminadas, impidiendo que puedan ser objeto de inscripción registral aquellas que no posean licencia de primera ocupación y se hace incidencia en los edificios fuera de ordenación de forma tal que se proceda a la inscripción de dicha situación y se garantice así a los propietarios y terceros adquirentes de buena fe el conocimiento de la misma y de las limitaciones que implica.

En este sentido se modifica el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Suelo para dejar constancia de la situación de fuera de ordenación, debiendo aportar el acto administrativo mediante el cual se declare la situación de fuera de ordenación con delimitación de su contenido.

Junto a lo anterior, el artículo 28 del RDUA establece:

Coordinación y colaboración con el registro de la propiedad.

1. *Las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, los actos administrativos siguientes*

(...)

l*. La declaración de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación a la que hace referencia el artículo 53 del presente Reglamento, reflejando literalmente las condiciones a las que se sujetan las mismas.*

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los ayuntamientos, mediante ordenanza municipal, regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos, se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

La aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las normas directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o administraciones públicas. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

Por tanto, en el presente marco normativo y en aras a la seguridad jurídica este Ayuntamiento, procede con la presente ordenanza a la regulación de las edificaciones que quedan en situación asimiladas a fuera de ordenación.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable del término Municipal de Carratraca y regular el procedimiento administrativo y los requisitos para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA); y Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (RSNU).

2. La presente ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. Por otra parte, en las presentes ordenanzas municipales se establecen las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable.

4. A los efectos de la presente ordenanza, bajo el término genérico de edificación, se incluyen todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística.

5. Será de aplicación a todas las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Carratraca.

TÍTULO I

Las edificaciones aisladas disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente: situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Procedimiento administrativo para su reconocimiento

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza será de aplicación a las edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable siguientes:

a. Aquellas edificaciones aisladas construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y disconformes con la ordenación territorial y urbanística respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.
b. Aquellas edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de

especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la zona de influencia del litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

c. En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas edificaciones aisladas sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado, siempre que la indemnización hubiere sido íntegramente satisfecha.

d. Procedimientos de regularización de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. En este caso, los titulares de las edificaciones deben recabar certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y de los requisitos establecidos por el Decreto 2/2012.

Artículo 3. *Reconocimiento de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación*

1. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, se podrá autorizar las obras y los usos establecidos por el Instrumento de Planeamiento General vigente en el municipio, en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto de las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, lo establecido en la disposición adicional primera de la LOUA.

2. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

3. Para las edificaciones situadas en suelo de dominio público, la concesión de la licencia de primera ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo 4. *Reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación*

1. Serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que:

a. La edificación se encuentre terminada. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012.

b. Esté prescrita la acción de la Administración, esto es, agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística.

c. No encontrarse la edificación en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la LOUA, artículo 46.2 del RDUA y artículo 8.2 del RSNU:

- Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.
- Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la zona de influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del RSNU (artículo 2.2.b) de esta ordenanza).
- Las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.
- Las obras, edificaciones o instalaciones que se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.
- Las obras, edificaciones o instalaciones que invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
- Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGOU, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con el Decreto 2/2012.

3. La resolución del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación no modifica el carácter ilegal de la edificación y, en consecuencia, lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 5. *Competencias y normas generales del procedimiento*

1. La competencia para dictar la resolución de reconocimiento del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde-Presidente u órgano con competencia atribuida en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- Periodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.
- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente, este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en los apartados 5 A) y B) del artículo 7 de estas ordenanzas.

3. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

Artículo 6. *Inicio del procedimiento: Solicitud y documentación*

1. El procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del RSNU, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte.

El titular de los actos de uso del suelo, en particular de obras, construcciones o instalaciones solicitará del órgano municipal competente resolución por la que se acuerde declaración de haber transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en su día adoptada.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos que deberán ser presentados en soporte papel y también en soporte digital:

a. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
b. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del registro de la propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).
c. Documentación suscrita por técnico competente, en su caso, acreditativa de los siguientes extremos:
   - Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
   - Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo:
     – Certificación expedida por el Ayuntamiento, a tales efectos, solo se expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.
     – Certificación expedida por técnico competente, en la que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación, con indicación expresa de su uso. La fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación.
     – Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
   - Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, indicando el año de las mismas, que permita realizar el seguimiento del proceso de ejecución de la construcción, obra o instalación.
   - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.
   - Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación y describirá pormenorizadamente qué parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando qué parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida.
   - Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad establecidas en el Título II de las presentes ordenanzas y demás normativa que sea de aplicación a la edificación.
   - Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartados 4 y 5 del RSNU: En el caso de obras necesarias para garantizar dichos servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.
   - Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra, el que resulte de aplicar los módulos fijados por la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Servicios Urbanísticos y Concesión de Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación urbanística, que se encuentren vigentes por el Ayuntamiento de Carratraca. Se calculará el valor de la edificación a la fecha de la solicitud del reconocimiento o de la certificación administrativa.
d. Documentación gráfica visada, en su caso, consistente en:
   - Plano de situación georreferenciado cartográfica oficial a escala mínima 1/5.000 en la que se grafíe la edificación o edificaciones de que se trate.
   - Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.
   - Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas e infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.
   - Plano de parcela, acotado y superficiado a escala mínima 1/500 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.
   - Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida o, en otro caso, superficie ocupada.
   - Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.
e. Memoria descriptiva y constructiva de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.
f. Reportaje fotográfico del conjunto de la parcela, exteriores e interiores de las edificaciones, instalaciones y obras de las que pueda desprenderse el estado de conservación de las mismas, realizadas a color y tamaño mínimo 10 x 15 centímetros.
g. Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.
h. Copia del recibo o recibos del impuesto de bienes inmuebles y/o modelo 902-N de alta en catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.
i. Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad...).
k. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. Se cumplimentará y adjuntará la hoja modelo de solicitud incluida en el Anexo I de la presente ordenanza.

3. Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 7. *Instrucción del procedimiento*

1. Completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que, en su caso, se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del RSNU.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
b. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del RSNU y lo previsto en estas ordenanzas.
c. La idoneidad de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del RSNU.
d. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:

A) Podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.
En el caso de soluciones coordinadas de las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el mismo término, para la prestación de servicios a que se refiere el artículo 10.3 del RSNU, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.
B) podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 8. *Resolución del procedimiento*

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación o razón social del promotor.
b. Técnico autor de la documentación técnica.
c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
d. Presupuesto de ejecución material.
e. La fecha de terminación de la edificación.
f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el registro de la propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.
i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDUA.
j. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del RSNU (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble) así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.
k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del RSNU, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.
l. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 9. *Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado a fuera de ordenación*

1. Una vez otorgado el reconocimiento, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad o utilización del inmueble conforme al destino establecido.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 RDUA.

3. Prestación de servicios: La regla general será el autoabastecimiento, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua,

saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 10. *De la inscripción en el registro de la propiedad*

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el registro de la propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Para la inscripción en el registro de la propiedad se cumplirá con lo regulado en la legislación notarial y registral en la materia, indicándose expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma conforme a lo dispuesto en el artículos 28 y 53 del RDUA y concordantes de aplicación.

Cualquier tasa o impuesto que gire el registro de la propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

Artículo 11. *Obligaciones de los titulares de las edificaciones*

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare; caso contrario, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

3. El uso urbanístico como tal no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

4. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 12. *Obligaciones de las empresas suministradoras*

1. Las suministradoras exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del RSNU, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone el artículo 175.2 y 3 LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

Artículo 13. *Tasas*

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

TÍTULO II

Normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado afuera de ordenación

Artículo 14. *Introducción*

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que, en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los ayuntamientos, mediante ordenanza municipal, regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

La aplicación de estas normas mínimas, si bien resulta obligado con carácter general en las autorizaciones en suelo no urbanizable, adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo 11 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

Estas normas centran su atención en la definición de las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, el establecimiento de las mismas se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o administraciones públicas.

Artículo 15. *Objeto, contenido y alcance*

1. La presente ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad, seguridad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de certificaciones administrativas de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de esta ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.
b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o administraciones públicas.

4. Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas en esta materia en la figura de planeamiento general vigente en el municipio, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 16. *Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones*

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 17. *Sobre el impacto generado por las edificaciones*

1. Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
e) Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 18. *Condiciones de seguridad*

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 19. *Condiciones mínimas de salubridad*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, estos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Entre dichos sistemas se admiten las fosas sépticas y sistemas de depuración compacta autónoma que cumplan los anteriores requisitos. En estos casos se deberá justificar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación al sistema de evacuación elegido, incorporando la correspondiente autorización de vertidos, en su caso.

Se fomentará el empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales, como el inodoro seco, y de reutilización de aguas en la propia edificación.

Artículo 20. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad*

1. El diseño de la edificación deberá reducir a límites aceptables el riesgo de que sus usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto del edificio, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a las personas con discapacidad.

2. Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m^2, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión

mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al de descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

3. Si el uso de las edificaciones es distinto al de vivienda, deberán cumplir al menos los requisitos contenidos en el artículo 18 de la presente ordenanza.

En el caso de casetas de aperos, naves y almacenes de uso agropecuario, disponiendo o no de baño y/o aseo se deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Deberán disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

b) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,20.

c) En el caso de contar con instalaciones eléctricas, de abastecimiento y evacuación de aguas, estas se encontrarán en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y en su caso, electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

Artículo 21. *Otras edificaciones existentes*

Aquellas edificaciones cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial vivienda, pero por cualquier circunstancia no cumpla alguna de las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad establecidas en esta ordenanza para el uso residencial, se podrá reconocer su situación con el uso al que se adecue.

Disposición adicional primera

El Ayuntamiento de Carratraca procederá a la confección de un censo, al objeto de inscribir en él todas las obras, construcciones e instalaciones existentes en suelo no urbanizable.

Disposición adicional segunda

Los requisitos de las condiciones mínimas que, en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes serán igualmente de aplicación en las edificaciones que hayan de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano. En estos casos las condiciones de habitabilidad previstos en el artículo 18 no será de aplicación ya que el supuesto normal será la conexión a los servicios básicos en funcionamiento, para lo cual se deberán detallar las obras necesarias para la conexión a los mismos, su viabilidad técnica y, en su caso, la necesidad de ampliar la capacidad de las redes generales.

En relación a las condiciones establecidas en las letras c, d, f y g del apartado 2 del artículo 20 no serán de aplicación en las edificaciones existentes terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se deberá justificar que las condiciones de la vivienda hacen viable su uso, garantizando sus condiciones de habitabilidad y que se corresponde con la tipología tradicional del municipio. En estos casos la documentación técnica a presentar incluirá una referencia expresa a que la edificación mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y justificación de que no se encuentra en situación de ruina urbanística.

Disposición transitoria primera

Los titulares de edificaciones que insten voluntariamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, será considerada en todo caso, circunstancia que atenuará la responsabilidad sancionadora a que hubiere lugar.

Disposición transitoria segunda

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley, quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

ANEXO I

Modelo de solicitud de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO AFUERA DE ORDENACIÓN

DATOS PERSONALES		
DNI/ CIF /NIF /NIE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO ☐	EN REPRESENTACIÓN DE ☐	
DNI/CIF/NIF/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
DATOS DE LA PARCELA		
CALLE, PLAZA O AVENIDA	N.º POLÍGONO	N.º PARCELA

Habiéndose publicado en el *BOP* de fecha _____ la aprobación definitiva de las ordenanzas municipales reguladoras del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, procediéndose, en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona que suscribe, comparece y:

EXPONE (Continuar en hoja anexa en caso de ser necesario)

SOLICITA

Que la obra, instalación o edificación contenida en la finca descrita en la documentación adjunta, sea reconocida en situación de asimilado a fuera de ordenación en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a las ordenanzas municipales.

Para ello adjunto la siguiente documentación:

En Carratraca, a_____de_____ de 20_____

Firma:

EXCELENTÍSIMO SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARRATRACA

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos de este Ayuntamiento, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
DOCUMENTACIÓN	
	Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
	Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del registro de la propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).
	Justificación del pago de la tasa y del impuesto correspondiente.
	Copia del recibo o recibos del impuesto de bienes inmuebles y/o modelo 902-N de alta en catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.
	Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan.
	Declaración responsable de inexistencia de denuncia o de procedimiento administrativo o judicial sobre el inmueble.
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA (redactada por técnico competente y que debe incluir los siguientes puntos)	
	Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
	Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
	Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación.
	Certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad.
	Memoria técnica de la edificación e información sobre el cumplimento de los parámetros urbanísticos del planeamiento urbanístico de aplicación.
	Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes.
	Memoria descriptiva y constructiva de las obras ejecutadas.
	Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra.
	Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.
	Plano de situación cartográfica oficial a escala mínima 1/5.000.
	Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela.
	Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.
	Plano de parcela, acotado y superficiado a escala mínima 1/500.
	Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.
	Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

Señale con una cruz la documentación aportada.

Ayuntamiento de Carratraca
Calle Glorieta, 2, Carratraca. 29551 Málaga. Teléfono: 952 458 016. Fax: 952 458 276

RINCÓN DE LA VICTORIA

E d i c t o

Doña María Encarnación Anaya Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria,

Hace saber: Que, con fecha 8 de junio de 2016, por esta Alcaldía se ha dictado el siguiente decreto, lo que se hace público para generar conocimiento:

"Mediante Decreto de esta Alcaldía, de fecha 21 de septiembre de 2015, se crean las delegaciones especiales "Distrito o Barrio" denominadas "Tenencias de Alcaldía" de la Cala de Moral, de la Torre de Benagalbón, de Benagalbón y de urbanizaciones y diseminados; designando también a los titulares de las mismas que han permanecido en sus cargos hasta el día de la fecha.

En aras a una mayor eficacia en la gestión de los servicios delegados a cada Tenencia de Alcaldía, procede la renovación de dichos nombramientos

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y conforme a lo dispuesto en el artículo 43.5.c) y 44 del RD 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF) y artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP); teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA) y en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, sobre racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; esta Alcaldía tiene a bien resolver:

Primero. Cesar a los concejales nombrados mediante Decreto de esta Alcaldía, de fecha 21 de septiembre de 2015, como titulares de las tenencias de Alcaldía siguientes:

1. Don Pedro Fernández Ibar, Tenencia de Alcaldía de la Cala del Moral.
2. Don Antonio Miguel Moreno Laguna, Tenencia de Alcaldía de la Torre de Benagalbón.
3. Don José María Gómez Muñoz, Tenencia de Alcaldía de Benagalbón.
4. Don Antonio Sánchez Fernández, Tenencia de Alcaldía de urbanizaciones y diseminados.

Segundo. Delegar en los tenientes de Alcalde que se citan las "Tenencias de Alcaldía" siguientes:

TENENCIA DE ALCALDÍA DE LA CALA DEL MORAL.	PRIMER TENIENTE DE ALCALDE. DON ANTONIO MIGUEL MORENO LAGUNA
TENENCIA DE ALCALDÍA DE LA TORRE DE BENAGALBÓN.	TERCER TENIENTE DE ALCALDE. DON PEDRO FERNÁNDEZ IBAR
TENENCIA DE ALCALDÍA DE BENAGALBÓN.	CUARTO TENIENTE DE ALCALDE. DON ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
TENENCIA DE ALCALDÍA DE URBANIZACIONES Y DISEMINADOS.	SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE. DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ

Tercero. Las atribuciones que se delegan son las mismas que las contenidas en el Decreto de esta Alcaldía, de fecha 21 de septiembre de 2015, que permanece invariable en el resto de sus apartados.

Cuarto. Notificar este decreto a los nombrados, publicarlo en el tablón de edictos de la Corporación, página de transparencia y *BOP de Málaga,* sin perjuicio de su eficacia desde el momento de su firma; dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre".

En Rincón de la Victoria, a 13 de junio de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta, María Encarnación Anaya Jiménez.

5 0 3 3 /1 6

RINCÓN DE LA VICTORIA

E d i c t o

Mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 21 de abril de 2016, ante la situación de baja médica presentada dicho día por la Concejala doña Yolanda Florido Maldonado, titular de la delegación de Políticas Sociales, Igualdad y Educación; conforme a lo dispuesto en el punto 6.º del apartado tercero del Decreto de Delegación de atribuciones de esta Alcaldía, de fecha 16 de junio de 2015, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 41.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRRJAPPAC; esta Alcaldía tiene a bien resolver:

Primero. Avocar el conocimiento, resolución y firma de los asuntos correspondientes a las materias integradas en la Delegación de Políticas Sociales, Igualdad y Educación efectuada mediante Decreto de esta Alcaldía, de fecha 16 de junio de 2015, mientras persista la situación de baja médica de la Concejala doña Yolanda Florido Maldonado.

Segundo. Comuníquese a la Concejala interesada, a los grupos políticos municipales, al Concejal no adscrito y al personal del área, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su publicación en el *BOP de Málaga*.

En Rincón de la Victoria, a 10 de mayo de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta, María Encarnación Anaya Jiménez.

5 0 3 4 /1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO 0,29 euros/palabra

URGENTE 0,58 euros/palabra

O F I C I N A S

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga